

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 03 de enero de 2017

N° 002-2017-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por el señor Kardy Villavicencio Meza; el Informe N° 0132-2016-OGD-GG-OSITRAN de la Oficina de Gestión Documentaria de la Gerencia General; el Informe N° 001-17-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 1 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, dicha norma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2016, ingresó a través de la página web de OSITRAN, la solicitud de información presentada por el señor Kardy Villavicencio Meza, mediante la cual solicitó información relativa a *"reportes secuenciales de operativos de embarques y desembarques, en lo referente a ingresos y salidas por balanza de puerto, del señor RAFAEL ASCACIVE YALAN, con DNI 25291455, con licencia de conducir Q25691455, que se realizaron del 01 de agosto de 2011 hasta el 31 de enero de 2013, en el TERMINAL MULTIPROPÓSITO MUELLE NORTE- CALLAO (CONCESIONADO A LA EMPRESA APM TERMINALS CALLAO S.A.)"*;

Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2016, la Responsable Alterna de brindar acceso a la información pública dio respuesta a la solicitud de acceso, informando al señor Kardy Villavicencio Meza, que de acuerdo al tercer párrafo del artículo 13 del TUO de la Ley N° 27806, se le denegaba la atención de la solicitud de acceso, toda vez que OSITRAN no cuenta con la información requerida;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2016, el señor Villavicencio Meza presentó a través de Mesa de Partes de OSITRAN, el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2016, remitido por la Responsable Alterna de brindar acceso a la información pública, solicitando se tramite y conceda el pedido de información contenida en la solicitud presentada el 18 de noviembre de 2016;

Que, a través del Informe N° 0132-2016-OGD-GG-OSITRAN, la Responsable Alterna de brindar acceso a la información pública, comunicó a la Gerencia General las acciones realizadas respecto de la atención de la solicitud de acceso a la información presentada por el señor Villavicencio Meza;

Que, luego del análisis efectuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 001-17-GAJ-OSITRAN, recomendó declarar improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Villavicencio Meza, de acuerdo a lo siguiente:

- Conforme al artículo 9 del TUO de la Ley N° 27806, las personas jurídicas sujetas al régimen privado que gestionen servicios públicos, como es el caso de APM Terminals Callao S.A., están obligadas a informar sobre las características de los servicios públicos que presta, sus tarifas y

sobre las funciones administrativas que ejerce; la información requerida por el administrado no se encuentra comprendida en tales supuestos.

- OSITRAN, así como las entidades del Estado, tienen la obligación de brindar información requerida por los administrados; sin embargo, esta se encuentra condicionada a que la misma haya sido creada, obtenida o que se encuentre en su posesión o bajo su control, no estando en la obligación de crear o producir información con la que no cuenta o no tenga la obligación de contar al momento de efectuarse el pedido de información, tal como lo dispone el artículo 13 del TUO de la Ley N° 27806.
- Estando a ello, se recomienda declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado Kardy Villavicencio Meza, contra la comunicación de fecha 29 de noviembre de 2016, cursada por la Responsable Alterna de brindar información de acceso público.

Que, luego de revisar el citado Informe, esta Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del mismo, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

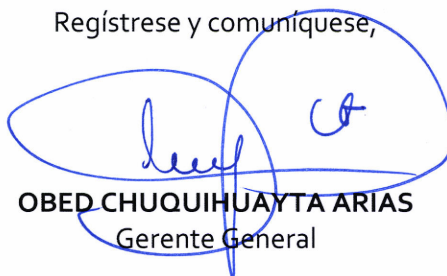
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Kardy Villavicencio Meza contra el contenido de la comunicación electrónica de fecha 29 de noviembre de 2016, cursado por la Responsable Alterna de brindar la información pública de OSITRAN; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 001-17-GAJ-OSITRAN, al señor Kardy Villavicencio Meza.

Regístrese y comuníquese,


OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General

Reg.Sal.GG. 194-17